

León, Guanajuato, a los 08 ocho días del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente número **37/16-C**, iniciado con motivo de la queja presentada por **XXXX**, por actos presuntamente violatorios de sus Derechos Humanos, los cuales atribuyó a **Elementos del Sistema de Seguridad Pública y una Oficial Calificadora** del municipio de **Cortazar, Guanajuato**.

SUMARIO

La parte lesa aseguró fue detenida arbitrariamente por parte de una mujer policía, luego de que acudió a un establecimiento comercial denominado "Telas Parisina" a preguntar por un billete de \$ 500.00 quinientos pesos con el que anteriormente había mandado a su empleada doméstica a pagar algunos artículos, misma que le fue avisar que en la tienda le informaron que dicho billete era falso. Siendo detenida por una supuesta falta administrativa, que no cometió. Así mismo, se dolió en contra de la Oficial Calificadora del área de barandilla, de no respetar su derecho al debido proceso, dejándole bajo arresto sin alimento ni cobijo.

CASO CONCRETO

I.- Detención Arbitraria

Acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona, realizada por una autoridad o servidor público, sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente u orden de detención expedida por el ministerio público en caso de urgencia o en caso de flagrancia.

XXXX aseguró fue detenida arbitrariamente por parte de una mujer policía, luego de que acudió a la tienda denominada "Telas Parisina" a preguntar por un billete de \$ 500.00 quinientos pesos con el que anteriormente había mandado a su empleada doméstica a realizar algunas compras, misma que le fue avisar que en la tienda le informaban que dicho billete era falso y se habían negado a devolverlo.

Así que ella reclamó la devolución del billete, ante lo cual los empleados de la tienda se negaron, solicitando apoyo a la policía municipal, quedando detenida, pues manifestó:

"...le entregué a la persona que labora en mi domicilio particular de nombre XXXX la cual en estos momentos no recuerdo sus apellidos, a quien le di un billete de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) los cuales fueron del retiro que realicé de la Institución Bancaria "Banamex", siendo ésta mi única fuente de ingresos pues es mi tarjeta de nómina, le pedí que fuera a la tienda conocida como "Parisina" para comprar un silicón, regresando a los 15 quince minutos de haberse ido, comentándome que cuando iba a pagar el de la caja le dijo que el billete era falso, por lo tanto lo iba a retener, a lo cual ella contestó "que no era de ella el billete, que era mío", le indicaron entonces que fuera yo a reclamarlo de manera personal, pensando en que lo que mi empleada decía no tenía ninguna lógica, para mí se me hizo muy fácil acudir a la tienda y decirle "que en qué se basaba para decir que el billete era falso", en eso aparece la Subgerente y me dice "sí, tu billete es falso" y yo todavía le digo "pues regrésamelo porque también fui víctima de un fraude y tengo yo que pedirle al banco que lo recoja, y en su momento que me devuelva o me lo restituya por un billete verdadero", para esto le dije que tenía que revisar el billete, ella se negó rotundamente, diciéndome "no te devuelvo nada porque voy a evitar que andes pagando con este billete, se lo voy a entregar a la autoridad" y yo le dije "pues entrégaselo, dime a qué autoridad se lo vas a entregar porque para mí es importante que me devuelvas ese billete porque en dado momento el perjuicio económico lo estoy sufriendo yo y no ustedes", cuando yo estaba en esa conversación con la subgerente exigiéndole me devolviera el billete o lo entregara a la autoridad, aparece una elemento de policía mujer, la cual se dirige con ellos y le empiezan a decir "que yo había pagado con un billete falso" se lo muestra, y pide apoyo, cuando llegan sus compañeros también ven el billete y tampoco sabían qué hacer o qué decir, pero de manera inexplicable la mujer policía me dice "pon las manos hacia atrás" y yo le digo "porqué" me dice "te voy a esposar" y yo de nueva cuenta le preguntó "porqué, que qué delito había cometido", diciéndome "que delito no, pero sí una falta administrativa", pero en ningún momento yo no opuse ninguna resistencia, ni me mostré agresiva, ni tampoco les falté al respeto, no utilicé ninguna palabra mal sonante y aun así me detuvieron sin saber yo realmente cuál era la causa por la cual me llevaban detenida..."

Nótese desde ahora que la quejosa aseguró haber hecho saber a los empleados de la tienda como a la elemento de Policía Municipal que llegó al lugar, que debían devolverle el billete que alegaban falso, para que a su vez pudiera hacer reclamación a Banamex en donde ella aseguró, había hecho el retiro de su nómina, su única fuente de ingreso, ante la negativa de los empleados y complacencia de la autoridad, y ante su exigencia resultó detenida, aclarando la afectada no haber utilizado palabras altisonantes y sin faltar el respeto.

En abono al dicho de la parte lesa, su empleada **XXXX**, señaló que acudió por instrucciones de su patrona, a realizar una compra a la tienda Telas Parisina, en donde pagó con un billete de \$ 500.00 quinientos pesos que le dio la quejosa y que aparentemente acababa de sacar de un cajero automático de Banamex; empero el empleado-cajero de la negociación le dijo que era falso, por lo que ella pagó la compra con su dinero y al pedir la devolución del billete, se lo negó, por lo que ella fue avisarle a la inconforme.

Aclarando que una vez que el cajero tomo el billete, ella no tuvo más a la vista, pues manifestó:

“...ya encontrándome en la caja para pagar los productos hice entrega de un billete de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) al cajero, quien al recibírmelo lo observó y me dijo “este es falso luego, luego se ve”, después de esto le entregó el billete a una empleada de la tienda y le dijo que se lo llevaran a la subgerente, yo le pedí que me lo regresara porque no era mío y que iban a pensar que yo me lo había querido robar, pero el cajero me contestó “que no me lo podía devolver, que incluso yo podía ir a la cárcel”, y en ese momento le dijo a él que le hablara a la policía, pero yo no vi hacia quién se dirigía; lo que hice fue decirle que le pagaba yo con mi dinero los productos que estaba adquiriendo y que iba a ir a avisarle a la señora Cristina lo que había sucedido, incluso recuerdo que el cajero me dijo “está bien, háblale a quien te dio el billete y ahorita se lo devolvemos a ella”, señalando yo que una vez que hice el pago con el billete ya no se me permitió verlo nuevamente, y por lo cual yo me retiré al domicilio de la señora Cristina y le comenté lo que había sucedido, saliendo ella de su domicilio con rumbo hacia la tienda parisina ...”

La detención de quien se duele, se confirmó con el **formato de remisiones a barandilla folio 706**, por el cual las policías municipales **Norma Zapatero Juárez** y **Erika Guzmán Chimal**, así como el policía **Antonio Rangel** asumieron la responsabilidad de la captura, esgrimiendo que la quejosa insultó verbalmente a las empleadas, ya que se lee:

“HECHOS: Sobre recorrido de vigilancia en servicio establecido Juárez me reporta la empleada del establecimiento “Parisina” que en el interior se encontraba una femenina agresiva insultando verbalmente a las empleadas, al acercarme al lugar estaba el cajero, la subgerente tratando de tranquilizarla y se portaba más agresiva reportando a centro de mando, llegando así la unidad #266 a apoyarme portándose así nuevamente agresiva con los compañeros, por tal motivo se le remite al área de barandilla leyéndole sus derechos, portándose así nuevamente agresiva en el área de barandilla”.

“El billete se regresará al establecimiento”
(Foja 29).

En el mismo tenor, el **parte interno** describió que la elemento de policía de nombre **Norma Zapatero Juárez** recibió un aviso de parte de la subgerente de Telas Parisina respecto de una persona que agredía e insultaba a sus empleados, acudiendo al lugar, en donde se percató de la presencia de la quejosa, quien le explicó que el cajero **XXXX** le retuvo un billete de quinientos pesos a su empleada, señalando que es falso, por lo que su empleada cubrió el pago de la mercancía, pero el empleado se negó a devolver el billete.

El mismo documento aludió que el cajero del establecimiento comercial de nombre **XXXX** señaló que la quejosa le insultó a él y a todos los empleados, y ante la actitud agresiva de la inconforme solicitó apoyo, llegando al lugar los policías municipales **José Antonio Rangel** y **Erika Guzmán Chimal**, quienes colaboraron con la detención de la afectada al llamarles “ineptos” “pendejos” “no saben hacer su trabajo”, pues el documento se lee:

“... ME INDICA LA C. XXXX, SUB-GERENTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “TELAS PARISINAS” CON DOMICILIO EN CALLE BENITO JUÁREZ # 202, ZONA CENTRO DE ESTE MUNICIPIO, SE ENCONTRABA UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO MUY AGRESIVA E INSULTANDO A SUS EMPLEADOS, TRASLADÁNDOME AL LUGAR LA SUSCRITA POLICIA POLICIA NORMA ZAPATERO JUÁREZ... AL ENTREVISTARME CON LA PERSONA AGRESIVA DE NOMBRE XXXX...”

“...ME MANIFIESTA QUE SU ENOJO CONTRA LOS EMPLEADOS ES POR QUE MANDÓ A SU EMPLEADA DE NOMBRE XXXX A COMPRAR VARIOS ARTÍCULOS AL ESTABLECIMIENTO Y AL PAGAR EL CAJERO DE NOMBRE C. XXXX, DE 28 AÑOS, LE HACE MENCIÓN QUE EL BILLETE DE \$500.00 CON EL PAGO ES FALSO Y QUE POR POLITICA DE LA EMPRESA NO SE DEVUELVE, A LO QUE LA C. XXXX RESPONDE QUE SE LO HABÍA DADO SU PATRONA, PERO QUE ELLA LES PAGÓ EL MONTO Y AVISARÍA A SU PATRONA QUE FUERA A RECGER EL BILLETE YA QUE ELLA LO RECIBIÓ DEL BANCO...”

“...MANIFIESTA EL CAJERO QUE CUANDO REGRESA AL ESTABLECIMIENTO LA C. XXXX LO EMPIEZA A INSULTAR CON PALABRAS ALTISONANTES Y GROSERÍAS, NO SOLO A ÉL SI NO A TODOS LOS EMPLEADOS...”

“... XXXX EFECTIVAMENTE ESTABA CON ACTITUD AGRESIVA A LO QUE ME INDICAN QUE MANDARAN APOYO POR PARTE DE LA UNIDAD 266 A CARGO DEL POLICÍA JOSÉ ANTONIO RANGEL Y COMO ESCOLTA LA POLICIA ERIKA GUZMÁN CHIMAL...”

“... XXXX, SE PONE NUEVAMENTE AGRESIVA CON ELLOS A LO QUE LA POLICÍA ERIKA GUZMÁN CHIMAL, LE INDICA QUE SE LE ARRESTARA POR UNA FALTA ADMINISTRATIVA POR AGRESIVA A LO QUE RESPONDE LA C. XXXX QUE SON UNOS PENDEJOS, INEPTOS QUE NO SABEN HACER SU TRABAJO, AL TRATAR DE CONTROLARLA LE TIRÓ UN MANOTAZO POR LO QUE SE TUVO LA NECESIDAD DE ESPOSARLA ENTRE LA POLICÍA ERIKA GUZMÁN Y SU SERVIDORA POLICÍA NORMA ZAPATERO, TRASLADANDO A DICHA PERSONA AL ÁREA DE BARANDILLA...” (Foja 22)

Al punto aquejado se aprecia lo declarado por la elemento de policía **Norma Zapatero Juárez**, quien señaló que la subgerente de Parisina le requirió de apoyo señalando una persona agresiva dentro de la tienda, encontrando a la parte lesa discutiendo con el cajero del establecimiento, señalando ella que le estaban robando un billete de quinientos pesos, y al llegar la policía **Erika Guzmán Chimal**, la quejosa repetía “*que no sabíamos hacer nuestro trabajo*” por lo que fue detenida, ante lo cual, la parte lesa preguntó porque la iba a detener si no había cometido delito alguno, por lo que la policía **Erika Guzmán Chimal** le señaló que lo fue por “*alterar el orden en lugar público, faltarle el respeto a la autoridad y oponerse al arresto*”, pues acotó:

“...yo me encontraba en servicio caminando sobre la calle Benito Juárez cuando se me acerca una persona del sexo femenino quien dijo ser la subgerente de la tienda “Parisina” y quien requirió mi apoyo argumentando que dentro de la negociación en la que labora, se encontraba una persona de sexo femenino muy agresiva, por lo cual yo me constituí en la referida empresa y al llegar a la misma noté que la persona de sexo femenino que ahora sé responde al nombre de XXXX se encontraba discutiendo con el cajero...”

“...yo me acerqué con la señora XXXX y a ella le comenté “que se tranquilizara, que quería yo escuchar la versión de ambas partes”, a lo cual ella continuaba argumentando “que le querían robar un billete de quinientos pesos bajo el pretexto de que era falso, también quiero agregar que en ese momento el cajero y la subgerente me comentan “que había sido otra persona quien había acudido a pagar con ese billete y que esa persona era la empleada de la ahora quejosa a quien al momento de estar en caja pagando se le había mostrado que el billete era falso y ella había aceptado esto, para posteriormente comentar que le había a su patrona”.

Para este momento XXXX continuaba con una actitud agresiva ofendiendo al personal de la empresa diciéndoles “que no sabían trabajar y que ese billete lo había obtenido del banco, que se lo devolviera, que eran unos rateros”; al respecto la subgerente le volvió a comentar a la ahora quejosa “que por políticas de la empresa se debían quedar con el billete para evitar que continuara circulando y que este lo pondrían a disposición de la autoridad”,

“...mi compañera Erika le indica que se iba a proceder a detenerla por alterar el orden público, explicándole que esto se debía a los gritos y ofensas que había manifestado en contra del personal de la tienda, y que otra falta administrativa que estaba cometiendo era el faltarse el respeto a la autoridad, de lo cual nuevamente la quejosa indicó “que no sabíamos hacer nuestro trabajo”

“...le indique se le iba a esposar, pero XXXX soltó un manotazo al momento en que mi compañera le tomó una de sus manos, posterior a esto mi compañera Erika coloca su brazo alrededor de los hombros para controlarla y yo me acerco a la colocarle las esposas...”

“...ella nos preguntaba “que qué delito había cometido” y la propia policía Erika le indicó que no había cometido ningún delito y le repitió las 3 tres faltas administrativas en las que había ocurrido, es decir alterar el orden en lugar público, faltarle el respeto a la autoridad y oponerse al arresto; luego de esto en el trayecto la ahora quejosa continuaba diciéndonos que éramos unos incompetentes, que nos íbamos a quedar con su billete de quinientos pesos, por lo que mi compañera Erika le pidió que ya no había y que todo iba a ser usado en su contra...”

Al respecto, la policía **Erika Guzmán Chimal**, confirmó que la situación surgió por la alegación de un billete “falso”, pues declaró:

*“...me encontraba acompañada del policía José Antonio Rangel Hernández cuando por medio de cabina se nos indicó acudir a la calle Benito Juárez específicamente al establecimiento denominado “Parisina” ya que se me había solicitado apoyo por parte de una compañera nuestra, por lo que al llegar al lugar me entrevisté con la policía Norma Zapatero quien estaba afuera de la negociación referida, indicándome que al interior se encontraba una mujer muy agresiva **por motivo de un billete falso**...”*

“...mi compañera Norma Zapatero, e inclusive me muestra el billete de \$500.00 quinientos pesos que se encontraba rayado con un pincel...”

“...me doy cuenta que efectivamente la ahora quejosa estaba muy agresiva pidiendo a gritos se le devolviera el billete y pese a que mi compañera Norma y la subgerente le explicaban que este billete se lo debían de entregar al banco, la quejosa no entendía razones...”

*“...pero ella me contesta “que yo era una pendeja y que no sabía trabajar”; no obstante esto yo continuo pidiéndole que se calme pero ella hace caso omiso a mis instrucciones, es en este momento que al haber yo agotado el **nivel 1 uno** del uso racional de la fuerza, que equivale a hacer presencia en el lugar; continúe con el **nivel 2 dos** que consistió en pedirle que se tranquilizara en repetidas ocasiones mediante comandos verbales, y como tampoco funcionó, pasé al **nivel 3 tres** que es el control, para lo cual me acerqué y le indiqué que si no se controlaba la íbamos a tener que remitir, a lo cual ella me alegaba que no estaba cometiendo ningún delito, explicándole yo que efectivamente no cometía ningún delito pero sí una falta administrativa, consistente en alterar el orden en lugar público...”*

*“...me contestó “esa pendejada no existe, yo sé de leyes, soy maestra”, por lo que nuevamente yo le dije que ya se olvidara de la situación del billete falso, que por ese aspecto nosotros no teníamos ningún tipo de intervención, **que***

eso le correspondía a la empresa...”

Así mismo, el policía municipal **José Antonio Rangel Hernández**, indicó que les reportaron una persona “alterada” al interior de la misma, encontrando que la situación prevalecía por la alegación de un billete “falso”, pues señaló:

“...yo acudí al establecimiento denominado “Parisina” junto con la policía Erika Guzmán Chimal a razón de que una compañera de nombre Norma había solicitado el apoyo por una persona del sexo femenino que se encontraba alterada al interior de la misma...”

*“...la policía Erika Guzmán quien se entrevistó con la ahora quejosa y con el personal de la tienda, escuchando a ambas partes, corroborando que **la situación se debía a un billete falso de \$500.00 quinientos pesos...**”*

“...XXXX se encontrara alterada y pidiendo la devolución del mismo, por tal razón mi compañera en reiteradas ocasiones le pidió que se calmara y le explicaba cuál era el procedimiento a seguir, esto es que dicho billete iba a ser remitido al banco por la propia negociación, y que la quejosa debía acudir allá para efectuar su reclamo correspondiente...”

“...luego de retirarnos del área de barandilla acudimos al establecimiento a hacer entrega del billete falso de \$500.00 quinientos pesos, mismo que indico nos lo habíamos llevado con nosotros para mostrárselo a la Juez Calificadora, reiterando que la causa de la detención de esta persona de nombre XXXX se debió a las faltas administrativas...”

En mismo tenor que la autoridad municipal, la subgerente de la tienda denominada “Telas Parisina”, **XXXX**, señaló que el cajero **XXXX** le informó que una mujer le había pagado con un billete de quinientos pesos falso, así que dijo revisó un billete y lo aludió de falso, por lo que le dijo a la señora que no podían devolvérselo, la señora dijo que se lo había dado su patrona; y después de uno minutos entró a la tienda la quejosa, gritando que se le devolviera su billete que no eran autoridad para recoger su billete, incluso le increpo si ella era perito para determinar si el billete era o no falso, así que ella salió a llamar a la policía quien a su vez solicitó apoyo a otros policías, siendo detenida la quejosa, pues manifestó:

“...me mandó a hablar el cajero de nombre XXXX, informándome que una mujer le había pagado con un billete de \$500.00 pesos falso, pidiéndome que lo checara. Una vez que lo revisé, comprobé que efectivamente era falso y le expliqué a la señora que lo había dado en pago que no podíamos devolverlo ya que teníamos que entregarlo a la autoridad para que lo entregue al Banco y se siga con el procedimiento, impidiendo que el billete falso continúe en circulación; recuerdo que esta señora lo tomó con mucha tranquilidad, incluso dijo que se lo había dado su patrona...”

“Aproximadamente a los 20 minutos entró a la tienda una señora, la cual venía muy enojada gritando y se dirige hacia dónde se encontraba el cajero Juan, gritando: “¿Quién fue el idiota que recogió mi billete?” también nos decía: que no éramos nadie para recoger su billete, que éramos unos simples gatos, que no éramos autoridad”...

“... me dijo que si yo era perito para determinar que el billete era falso, después dijo: “Me devuelven mi billete por las buenas o lo haré por las malas”, cuando dijo esto yo me asusté por mi estado de salud y lo que hice fue salirme y hablarle a una mujer policía que se encontraba a las afueras del mercado...”

“A mí no me vas a tranquilizar, estos gatos son unos ineptos, después de esto la quejosa continuó ofendiendo al cajero XXXX mientras que yo vi a la mujer policía hablar por radio y a los 10 minutos llegaron dos policías, una mujer de baja estatura y un hombre, por lo que la mujer de baja estatura y que es policía se acercó con la señora y quiso tranquilizarla pero nada la calmaba, fue que la quejosa dijo: “Son unos ineptos, se creen mucho porque traen uniforme”,...

“...las dos mujeres policía la detuvieron, retirándose de la negociación. Por último quiero mencionar que la quejosa XXXX se comunicó a las oficinas centrales de la tienda, a quejarse porque le retuvimos su billete falso, recibiendo yo la indicación de devolvérselo, lo cual hice el día 27 de febrero del año en curso, firmándome un documento de recibido, mismo que agrego en copia simple...”

En tanto que el cajero **XXXX**, indicó que una señora pagó con un billete de quinientos pesos, que alegó de falso, por lo que le dijo a la señora que le podían hablar a un “elemento de tránsito” para que fuera con ella al banco, pero ella dijo que se lo había dado su patrona que le avisaría, por lo que pagó los productos y se retiró.

Señaló además que posteriormente entró la quejosa quien le llamó “pendejo” y “estúpido” que le devolviera su billete, que se lo enseñara, que si él era autoridad, por lo que le habló a su subgerente a quien le dijo si ella era la “pendeja” que autorizó retener el billete, llegando la policía a quien intentó arrebatarle el billete, quedando finalmente detenida, pues manifestó:

“...una señora me pagó con un billete de \$500.00 pesos falso, que era muy notorio, yo le expliqué a la señora y ella

me dijo que se lo acababa de dar su patrona y que lo había sacado del banco, yo le dije que el procedimiento de la tienda en este caso, que sólo había un antecedente previo de pago con billete falso y lo que hicimos fue hablarle en esa ocasión a un agente de tránsito para que se llevara el billete falso y fuera al banco a efectuar su reclamación, el caso es que esta señora dijo que ella traía dinero y pagó los productos y dijo que le iba a avisar a su patrona...

“...entró a la tienda la quejosa y se dirigió conmigo diciéndome: “Que si yo era el pendejo que le había retenido su billete”, yo no contesté nada y ella siguió diciendo: “devuélvemelo, no seas estúpido”, como había clientes le pedí me permitiera, ella volteaba y me decía “hijo de tu puta madre, enséñame mi billete no seas pendejo”, yo seguía pidiéndole me esperara, pero ella alegaba que si yo era la autoridad, que no fuera estúpido, que se lo devolviera”; yo le hablé a la Subgerente y también le dijo: “Tú eres la pendeja que autorizó me retuvieran el billete”; mi subgerente de nombre Carmen le dijo: “si señora, lo retuvimos, pero no se preocupe ahorita viene una autoridad para que la acompañe al Banco”, la quejosa dijo que si era autoridad, que sí era perito y que en todo caso porqué habíamos dejado ir a su empleada si es la que pagó con el billete falso...”

“...la Subgerente le llamó a una mujer policía, la cual trató de dialogar y pedirle que se calmara a la quejosa pero ella no escuchaba, incluso siguió ofendiéndonos y empezó a decirle ofensas a la mujer policía, ya no recuerdo qué le decía...”

“la policía tenía el billete en sus manos, lo estaba viendo y ya iban a ir al Banco, pero la quejosa lo quiso arrebatar y fue que en ese momento la mujer policía le dijo que la iba a detener, tomó la mano de la quejosa pero esta soltó un manotazo, dándole con el codo en el estómago a la mujer policía, ya que incluso se dobló un poco, luego entre las dos mujeres policías le pusieron las esposas a la quejosa y se la llevaron detenida...”

De tal forma, se tiene que las declaraciones de las policías **Norma Zapatero Juárez, Erika Guzmán Chimal** y el **policía José Antonio Rangel Hernández**, así como de lo vertido por la subgerente de la tienda denominada “*Telas Parisina*”, **XXXX** y el cajero de la misma negociación **XXXX**, en las que advierten que la autoridad municipal se colocó frente a la desavenencia entre las dos partes, por un lado la quejosa exigiendo la devolución de su billete y por otro lado los empleados negándose a tal devolución, billete que tomaron los elementos de policía para llevarlo ante la oficial calificadora y sin mayor trámite formal, lo devolvieron a la empresa privada, según leyenda en el parte de remisión.

Llevando a cabo la disposición de la parte lesa, por alterar el orden público expresando palabras insultantes y oponerse a su arresto, atentos al contenido del parte interno y la correspondiente remisión a barandilla.

Sin embargo, no es posible desvincular que la causa de la intervención policial lo fue un billete de quinientos pesos, que los empleados de la tienda comercial alegaron falso y retuvieron a la empleada doméstica de la quejosa, en tanto que la inconforme pretendió recuperar dicho billete.

Siendo que la conducta de la autoridad municipal evitó la conciliación entre las partes, sin lograr explicar a los intervinientes el procedimiento competente que diera luz a dilucidar la controversia, limitando su actuación a la detención de la parte lesa, quien se mostró impotente al señalar que el billete no debía ser retenido por una empresa privada.

Tal como se establece en la **Ley de Instituciones de Crédito**, referente a que *sólo las instituciones bancarias pueden retener una pieza presuntamente falsa. A cambio de ella, deberán entregarle un formato llamado “Recibo de Retención de Monedas Metálicas y/o Billetes Presuntamente Falsos”, también conocido como* **HYPERLINK** *“<http://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/servicios/billetes-y-monedas-presuntamente-falsos/informacion-general/%7BB7BD9FEE-7CAC-8551-4852-98FDDEC8C072%7D.pdf>”* o “Anexo 6A” \t “_blank” **Anexo 6A**. Es muy importante que el recibo tenga un número del Sistema de Autenticación de Moneda (“Número de Recibo SAM”) que proporciona el Banco de México, mismo que le servirá para rastrear su pieza. También es importante que el cajero que realice la retención, y usted, anoten sus nombres y firmen el Anexo 6A.

HYPERLINK *“<http://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/servicios/billetes-y-monedas-presuntamente-falsos/pagina-billetes-monedas-presu.html>”* **<http://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/servicios/billetes-y-monedas-presuntamente-falsos/pagina-billetes-monedas-presu.html>**

De ahí que la quejosa, exigiera la devolución del billete de quinientos pesos que los empleados de la negociación privada le retuvieron, puesto que la mercancía adquirida en el establecimiento fue cubierta debidamente por su empleada doméstica, además porque la empresa privada no contaba con facultades para ello y porque la parte lesa debía seguir el procedimiento que a ella le amparaba la norma de la materia:

De acuerdo con el artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, tiene derecho de reclamar el importe de la pieza a la institución de crédito a la que pertenezca el cajero automático o la ventanilla bancaria en donde le entregaron la PPF. Es una obligación de la institución de crédito el atender este tipo de eventos; sin embargo, para presentar la reclamación, sólo se tienen cinco días hábiles bancarios posteriores a la fecha en que se recibió la pieza.

HYPERLINK "<http://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/servicios/billetes-y-monedas-presuntamente-falsos/pagina-billetes-monedas-presu.html>" <http://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/servicios/billetes-y-monedas-presuntamente-falsos/pagina-billetes-monedas-presu.html>

Amén de hacer notar que el billete que la empresa privada alegó de falso, no quedó bajo resguardo, en cadena de custodia alguna que permitiera no dejar lugar a dudas que el billete entregado por la empleada por la quejosa, en efecto fue el billete que el cajero de la tienda alegó de falso y que fuera el mismo que a la postre le fue entregado a la inconforme.

No obstante, la autoridad municipal no logró orientar a las partes en discusión, haciendo notar que era la quejosa quien no entendía la mención de los empleados de la negociación en el sentido de que ellos debían retener el billete, permitiendo que la empresa privada ejerciera acciones fuera de su competencia, pues recordemos que la policía **Erika Guzmán Chimal**, acotó:

"...me doy cuenta que efectivamente la ahora quejosa estaba muy agresiva pidiendo a gritos se le devolviera el billete y pese a que mi compañera Norma y la subgerente le explicaban que este billete se lo debían de entregar al banco, la quejosa no entendía razones..."

"...ya se olvidara de la situación del billete falso, que por ese aspecto nosotros no teníamos ningún tipo de intervención, que eso le correspondía a la empresa..."

Tal como lo reseñó el policía **José Antonio Rangel Hernández**, al mencionar que su compañera **Erika Guzmán Chimal**, le insistía a la parte lesa que el procedimiento a seguir lo era: *"...le explicaba cuál era el procedimiento a seguir, esto es que dicho billete iba a ser remitido al banco por la propia negociación, y que la quejosa debía acudir allá para efectuar su reclamo correspondiente..."* lo que no resulta apegado a la normativa competente, de ahí que se explique la impotencia que señaló la quejosa sintió al enfrentarse a los empleados de la empresa con el auspicio de la autoridad municipal.

Esto es, la autoridad municipal pretendió que la quejosa admitiera que la explicación al margen de la norma, de parte los empleados de la empresa privada, prevaleciera, considerando la exigencia de la quejosa como insulto, al llamarles incompetentes que no sabían hacer su trabajo, llevándole **detenida porque ella expresó la inconsistencia normativa que se estaba llevando en su contra**.

Ahora, atendiendo a los insultos que la autoridad de policía esgrimió como causa de detención, cabe hacer notar las inconsistencias en la serie de ofensas e insultos que manifestaron llevó a cabo la quejosa, pues la policía municipal **Norma Zapatero Juárez**, señaló que la ofensa lanzada por la quejosa al cajero de la negociación consistió en decirle: *"maldito joto, no sabes hacer tu trabajo"...*

Lo que en momento alguno fue aludido por el cajero de la negociación **XXXX**, quien aludió que los insultos consistieron en llamarle "estúpido y pendejo" que no era autoridad.

Incluso la mención de la policía **Norma Zapatero Juárez** no fue soportada por los empleados ni policías presentes en el lugar y momento de los hechos, ni tampoco quedó plasmado en la correspondiente remisión.

Por otro lado, el cajero **XXXX**, señaló que la afectada le llamó a la gerente "pendeja" porque había autorizado la retención del billete, agregando que la quejosa quiso arrebatarse el billete a la policía municipal.

Empero, la subgerente de la tienda denominada *"Telas Parisina"*, **XXXX**, no confirmó tal ofensa, pues señaló que los insultos de la quejosa consistieron en llamarles "gatos" que no eran autoridad para recoger el billete, al decir:

"..se dirige hacia dónde se encontraba el cajero Juan, gritando: "¿Quién fue el idiota que recogió mi billete?" también nos decía: que no éramos nadie para recoger su billete, que éramos unos simples gatos, que no éramos autoridad"...

“... me dijo que si yo era perito para determinar que el billete era falso...”

Situación que no fue plasmada en la remisión de barandilla y que tampoco fue señalado por el resto de los presentes al momento de los hechos.

Y respecto al dicho de **XXXX**, en cuanto a que la quejosa pretendió arrebatar el billete a la policía, nada al respecto se plasmó en la respectiva remisión, ni lo fue aludido por la autoridad municipal.

Luego, la exigencia de su derecho, asumido por la parte lesa, *per se*, no puede traducirse en alteración de orden público, menos aún, cuando ya se ha establecido que la autoridad municipal encontró una desavenencia entre dos partes, tomando como verdad legal lo manifestado por los empleados de la negociación y considerando las alegaciones de la parte lesa como una alteración al orden público, además de no haberse logrado confirmar los insultos por los cuales se detuvo a la inconforme, pues los presentes en el lugar de los hechos no lograron ser concordes con los supuestos insultos lanzados por quien se duele.

Ahora, sino se ha logrado tener por probada la alteración al orden público por los insultos atribuidos a la inconforme, el arresto de cuenta careció de sustento legal, luego, la oposición a la detención arbitraria no puede generar causa de nueva captura. Esto es, el acto primario de actuación de la policía en contra de la quejosa para su detención resultó arbitraria, lo que implica que los actos subsecuentes de una práctica viciada, solo conceden actos carentes de valor legal, véase:

Registro: 394521

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo VI, Parte TCC

Materia(s): Común

Tesis: 565

Página: 376

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S. A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos

Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos.

Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S. A. de C. V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos.

Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S. A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos.

Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S. A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos.

Nota: Por ejecutoria de fecha 17 de enero de 2007, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 75/2004-PS en que participó el presente criterio.

De ahí que la detención alegada por resistencia a una detención viciada, carente de valor, no cabe ser considerada a su vez arbitraria.

De tal mérito, la **Detención** de **XXXX**, asumida por los policías municipales **Norma Zapatero Juárez, Erika Guzmán Chimal** y el **policía José Antonio Rangel Hernández**, resultó **Arbitraria**, lo que determina el actual juicio de reproche en su contra.

II.- Violación del Derecho al Debido Proceso

Imputación a la Oficial Calificadora María Esther Martínez Aguilar

XXXX, también externó molestia en contra de la oficial calificadora **María Esther Martínez Aguilar** por no agotar el derecho al debido proceso en su favor, a quien le hizo saber que no era posible que le detuvieran por exigir al personal de

la tienda mostraran en qué consistía la falsedad del billete, además de que ella también era víctima y tenía derecho de acudir al banco para que le restituyeran su equivalente, pero la oficial no le atendía y no anotó lo que la quejosa expresaba.

No le mostró a la quejosa lo que anotaba, y le impuso una sanción de 24 horas, por conducta de alteración al orden público y resistencia al arresto, lo que aseguró no cometió, pues esgrimió:

“...pero todavía yo pensando en que llegando a lo que ellos llaman barandilla, alguien me iba a explicar por qué causas me detenían y cuál era la falta que yo había cometido, cuando llego yo ignoro que la persona que me atiende sea el Juez Calificador y vuelvo a preguntar por qué se me detiene, a lo cual ella me dice “que es mejor que me quede callada porque si no todo lo que diga será utilizado en mi contra” y de nueva cuenta yo le digo “pero tengo derecho a saber por qué se me detiene, muéstreme su Reglamento y el protocolo que tienen ustedes para saber qué es lo que va a continuar”, a lo cual ella seguía diciendo “que no tenía el Reglamento y que no me va a decir cuál era el protocolo, simplemente que iba a ser detenida y me iban a ingresar a los separos”, yo le decía “que no era posible que me detuvieran solo por el hecho de exigir al personal de la tienda me mostrara en qué consistía la falsedad del documento denominado billete de quinientos pesos, y si ellos eran expertos en determinar si eran falsos o no, además de que yo era víctima también porque se me entregó, en caso de que haya sido verdad, ese billete y al cual yo tenía derecho a pedirle al banco lo recogiera y me restituyera su equivalente, pero me parecía que esto no lo entendía y no cabía en ella los argumentos que yo le vertía, porque sencillamente se agarró anotando lo que quiso, lo cual yo le decía “qué es lo que anotas, déjame ver qué anotas”, lo cual nunca me permitió además de que le dije “que mis hijos estaban solos, que eran menores de edad y que la hacía responsable de lo que a ellos les ocurriera” y peso a eso me impuso una sanción de 24 veinticuatro horas de reclusión porque dijo que había alterado el orden y que me había opuesto al arresto, conductas que no sé en qué momento cometí porque alterar el orden me parece que no describe exactamente en qué consistente alterar el orden para ellos pues lo único que hice fue pedir que se me mostrara el billete, pedir que se me devolviera, decirles que yo era una víctima más en caso de que éste fuera falso...”

“... considero que fueron las siguientes irregularidades:

a) La obligación de darme el uso de la voz para ejercitar mi derecho de audiencia en la cual ella debió no solo escuchar a los elementos aprehensores, sino también a mí darme el uso de la voz donde yo pudiera verter mis argumentos relacionados con el hecho que motivó la detención;

b) Otro hecho es que nunca me explicó las faltas por las cuales se me detuvo, contenidas en el artículo 31 treinta y uno, fracciones VI sexta, XIV catorce y XIII trece del Bando de Policía y Buen Gobierno de Cortazar, porque nunca me explicó qué es lo que ella entiende por alterar el orden, tampoco me explicó como pude yo haber utilizado la fuerza contra 3 tres elementos de policía municipal; de igual manera como pude oponer resistencia para mi arresto con 3 tres elementos aprehensores, circunstancias que ella debió de valorar para determinar si calificaba de legal o no mi detención;

c) Hacerme del conocimiento el derecho que tengo para realizar llamada telefónica;

d) El derecho de proporcionarme alimentación y cobija;

e) El derecho de fijarme una multa, o bien, cualquier otra forma de cubrir la sanción de 24 veinticuatro horas de arresto que me dio de manera injustificada;

f) Violentó el derecho que yo tenía a revisar lo asentado en la forma de registro de remisión del área de barandilla y no como ella lo hizo de que ella directamente redactó como ella consideró el supuesto derecho de audiencia, el cual ni siquiera me lo mostró para recabar mi firma y asentó de manera unilateral que me había negado a firmar cuando ni siquiera hizo constar que me había preguntado si iba a firmar lo asentado previa lectura de su contenido, y;

g) También le atribuyo el hecho de que en el formato de remisión del folio número 706, no asentó que conjuntamente conmigo recogieron el billete de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) el cual hasta la fecha ignoro en donde lo hayan dejado o ante quién lo pusieron a disposición el citado billete, del cual en esta fecha mi temor es que no sea el mismo billete que recogieron cuando me detuvieron...”

Por su parte, la testigo **XXXX**, informó que acudió a la cárcel municipal para ver a su patrona, en donde la licenciada le informó que eran \$ 1,500.00 mil quinientos pesos de multa, explicando a la afectada que los niños, sus hijos se quedarían solos en su casa y al día siguiente volvió a la cárcel en donde se le informó que la señora ya saldría, pues declaró:

“...me dirigí a la cárcel municipal y me entrevisté con una Licenciada para saber si se encontraba la señora XXXX, ésta Licenciada me dijo que sí y que eran \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de multa, pero no me explicó por qué concepto ni me dio algún otro tipo de información, únicamente me permitió pasar a verla porque le comenté que estaban los niños solos en la casa, y una vez que pasé la señora XXXX me dijo que podía dejar solos a los niños, retirándome yo del lugar.”

“...Al día siguiente, aproximadamente a las 10:30 diez horas con treinta minutos, fui nuevamente a la cárcel municipal acompañada de otra empleada de la señora XXXX de nombre XXXX de quien no sé sus apellidos, la cual únicamente me acompañó pero no tuvo ningún tipo de comunicación con la Licenciada, sino que yo únicamente platiqué con ella y a mí ésta Licenciada me dijo que ya iba a salir, por lo cual yo me retiré a continuar mis labores...”

De frente a la imputación, la oficial calificadora, licenciada **María Esther Martínez Aguilar**, acotó:

“...es **TOTALMENTE FALSO** que en el momento de que los elementos de Policía Municipal me presentaron a quien dijo llamarse XXXX yo le haya dicho "que es mejor que se quede callada porque si no todo lo que diga será utilizado en su contra" tal y como se asienta en la demanda, a la cual respondo que el procedimiento que se siguió fue el siguiente:

Se le solicitó a los elementos de policía se me explicara el motivo por el cual la señora había sido detenida a lo que ellos me manifestaron lo siguiente "que alrededor de las 10 horas con 35 minutos al encontrarme yo **NORMA ZAPATERO JUAREZ** oficial de Policía Municipal en recorrido de vigilancia, pie tierra que la intercepta la C. **MARIA DEL CARMEN SORIA** quien se identifica como empleada del establecimiento PARISINA, la cual le solicita su apoyo ya que una mujer se encontraba en el interior de dicho establecimiento mostrando una actitud agresiva e intimidante, la cual ocasiona miedo tanto para las empleadas como para los clientes del lugar, y es por esta razón por la que me acerco al lugar y observa que el reporte realizado es afirmativo, trata de dialogar con la C. **XXXX** pero por el estado tan alterado en el que se encontraba le fue imposible hacerlo razón por la cual solicito refuerzos llegando al lugar la Unidad 266 a cargo del oficial JOSE ANTONIO RANGEL HERNANDEZ y como escolta la oficial ERIKA GUZMAN CHIMAL, los cuales al momento de arribar al local comercial se percatan de que la C. XXXX se encontraba muy agresiva y alterando el orden por lo cual se acercan para dialogar con ella pero esta se niega por lo cual se le informa en ese momento que se llevara al Área de Barandilla por una falta administrativa la cual corresponde a ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PUBLICOS EXPRESANDO PALABRAS, SEÑAS O GESTOS OBSCENOS INSULTANTES O INDECOROSOS; OPONER RESISTENCIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA ACCION DE CUERPOS POLICIALES EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER; Y HACER USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 31 fracción XI, XIII Y XV del bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cortazar, Guanajuato; de igual manera se le hicieron saber los derechos del detenido..."

2) Posteriormente se hizo del conocimiento de la C. XXXX que era su turno para manifestar todo lo que a su derecho convenga, a lo cual ella me solicito que le dijera en que se basaba el motivo de su detención a lo cual yo le hice saber que "en el Municipio de Cortazar Guanajuato se consideraba como falta administrativa ciertas acciones consideradas por el Bando de Policía y Buen Gobierno y que ella había incurrido **en estas acciones al infringir el artículo 31 fracción XI, XIII Y XV del bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cortazar, Guanajuato, el cual señala que se consideran faltas administrativas ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PUBLICOS EXPRESANDO PALABRAS, SEÑAS O GESTOS OBSCENOS INSULTANTES O INDECOROSOS; OPONER RESISTENCIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA ACCION DE CUERPOS POLICIALES EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER; Y HACER USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD**"; a lo que ella respondió que "agredí si así se **le puede** llamar a la encargada de la tienda por impotencia ya que me tengo que defender del abuso de la encargada y me moleste ya que estos elementos no me apoyaron y que solo trato de que no la trajeran porque mis hijos se encuentran solos en la escuela, o en la casa" a lo cual le comente que los elementos solo estaban cubriendo el reporte realizado y que al ver que este era afirmativo debían cumplir con su deber a lo que ella volvió a tomar el uso de la voz para comentar que "a mí no me queda claro nada y no estoy enterada de nada para mí nadie me da información" a lo que trate de explicarle nuevamente el motivo por el cual fue detenida pero comenzó a alterarse de nuevo y se negó a revisar y firmar el acta de lectura de sus derechos así como el formato de remisión realizado donde quedó asentado lo que ella manifestó al tener el uso de la voz. Lo cual lo acredito con el formato de remisión al Área de Barandilla y la Boleta de Control.

3) A continuación se le pidió que dejara sus pertenencias en el mostrador para que estas fueran registradas en el formato de remisión comenzó dejando su monedero, unos aretes y lentes pero al percatarme de que traía zapatos con agujetas le solicite le retirara estas a los zapatos a lo cual ella se volvió a alterar y dijo "no me voy a matar que clase de persona creen que soy" al decir esto comenzó a sollozar, se le explico que solo era para resguardar su integridad física dentro pero se negó a escuchar; una vez que se terminó de realizar el registro sus pertenencias se le volvió a solicitar firmara el registro a lo cual nuevamente volvió a negarse. Lo cual lo acredito con el Acta de lectura de Derechos, formato de remisión al Área de Barandilla.

4) Subsiguientemente se le solicitó un número telefónico al cual se le pudiera realizar su llamada a la cual tenía derecho pero ella manifestó "soy divorciada no tengo más familia que mis hijos, no tengo a quien llamar" después de eso le informe que si en algún momento recordaba el número de teléfono de algún amigo y/o familiar se lo hiciera saber al oficial de barandilla a lo cual no tuvo respuesta alguna.

Cabe mencionar que una hora después al encontrarse el oficial de barandilla haciendo un recorrido de vigilancia por las celdas este volvió a preguntar si tenía un número de teléfono para informar a sus familiares y la C. XXXX continuo negándose a proporcionar teléfono para que se le realizara su llamada, comenzando a alterarse nuevamente. Lo cual lo acredito con el formato de remisión al Área de Barandilla y la Boleta de Control.

5) Finalmente fue revisada por nuestro médico legista en turno la Dra. LUCILA JARAL la cual en su certificado médico expresa que la C. XXXX se encuentra SANA Y SIN INTOXICACIONES. Lo cual lo acredito con el Certificado Médico.

6) Al concluir lo anterior salgo a percatarme de que todo se encuentre en orden en el área de barandilla y la C. XXXX me grita y al momento de acercarme se vuelve a mostrar muy alterada y comienza a gritar que sus hijos están solos y que yo me tenía que hacer responsable de ellos a lo cual le respondí que se presentó ante mí la C. XXXX, quien manifiesto ser tu empleada y que cuida todo el día a tus niños y solo viene a ver si pago su multa o la deja aquí" consecutivamente se le informo que el monto de la multa es de **\$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, dicho lo anterior le aviso que la C. XXXX y la C. XXXX pasaran a visitarla dicho lo anterior la C.

XXXX se tranquiliza y habla con las femeninas que pasan a verla, se continuaron haciendo recorridos de vigilancia dentro del Área de Barandilla y se le pregunto a la C. XXXX al igual que a los demás detenidos si requerían algo a lo que esta última refirió que ella no quería nada. Lo cual lo acredito con el Acta de lectura de Derechos, formato de remisión al Área de Barandilla, la Boleta de Control y copia del libro de visitas de la foja 8 en la parte ulterior consistente en los día 23 y 24 de Febrero del 2016. Lo anterior lo acredito con la documental publica consistente en copias simples del expediente interno No. 706 del Registro de Remisión a Barandilla de la C. XXXX de fecha 23 (veintitrés) de Febrero del 2016 (dos mil dieciséis) siendo las 11 (once) horas con 02 (dos) minutos, el cual consta de: **NOMBRE DE LA EMPLEADA ENCARGADA DE LOS MENORES, FORMATO DE REMISIÓN REALIZADO POR ELEMENTOS DE POLICIA MUNICIPAL, FORMATO DE REMISIÓN ELABORADO POR OFICIAL CALIFICADOR, ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL DETENIDO, BOLETA DE CONTROL DE REMISIÓN Y CERTIFICADO MEDICO...**

Así mismo, se agregó al sumario, el **acta de lectura de Derechos, formato de remisión al Área de Barandilla** y la **Boleta de Control de Remisión** correspondientes a la detención de la parte lesa, ésta última suscrita por la oficial calificadora **María Esther Martínez Aguilar**, aludiendo al caso que se valoraron las pruebas ofrecidas por la infractora y por los elementos de policía municipal, sin embargo no se describe y valora el desahogo de probanza alguna, salvo la mención de la documental, consistente en el informe de remisión de barandilla, sin que tampoco se aprecia las consideraciones de hecho y derecho para arribar a la imposición de una multa por mil quinientos pesos a la hoy quejosa.

Refiriendo que se tienen por acreditadas las faltas administrativas correspondientes al artículo 31 fracciones VI y CIII y se tiene por no acreditada la falta administrativa correspondiente al artículo 31 fracción XIV del **Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Cortazar, Guanajuato**, que reza:

“artículo 31.- Son faltas contra el orden público:...

VI. Al que altere el orden en lugares públicos expresando palabras, señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos...

XIII. Oponer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policiales en el cumplimiento de su deber...

XIV. Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad...”

Al análisis de las probanzas anteriormente evocadas, se advierte que la licenciada **María Esther Martínez Aguilar**, informó en el sumario, que al serle presentada la quejosa, escucho a los elementos de policía municipal que aludieron una conducta agresiva e intimidante de la afectada hacia los empleados del establecimiento Parisina, sin hacer constar que le hayan explicado la causa de la desavenencia entre las partes derivado de un billete esgrimido falso por empleados de la empresa privada que retuvieron el billete; tampoco señaló que los elementos de policía, en ese momento portaban el billete, mismo que devolvieron a la empresa privada

Lo anterior sin que se logre advertir de la **Boleta de Control de Remisión** correspondiente, consideración alguna de hecho y de derecho, respecto de su conclusión de considerar acreditadas las faltas administrativas correspondientes a las expresiones insultantes, sin contar con la parte afectada, ni con la descripción de tales insultos por cada uno de los remitores.

La imputada también señaló haber concedido el uso de la voz a la parte lesa, quien refirió haber agredido, seguido de la acotación “si así se le puede llamar”, lo que no equivale a ser considerado como admisión de agresión, pues no se describió la conducta catalogada como “agresión” menos seguida de la salvedad “si así se puede llamar”; agregó la autoridad que la quejosa acotó haber sentido impotencia en defensa del abuso de la encargada de la tienda y el apoyo de los elementos de policía, situación que con antelación en efecto fue resultado materia de estudio, coligiéndose la incompetencia de parte de los empleados de la empresa privada para haber actuado en la forma que lo hicieron hacia la quejosa, con auspicio de la autoridad municipal.

No obstante, la Oficial Calificadora no logró allegarse de la cabal información de los hechos que culminaron con la detención de la parte lesa, y tampoco realizó las consideraciones que ameritaba el caso concreto, convalidando una detención por alteración al orden publico basado en ofensas e insultos que no lograron ser descritos por los captores ni así confirmados por los supuestos afectados, pues de la documental alusiva al procedimiento administrativo que alego la señalada como responsable llevó a cabo, no se advierte la escucha a los supuestos afectados, ni la descripción de las supuestas ofensas e insultos alegados por los policías que asumieron la remisión.

Ahora, la autoridad imputada tampoco realizó acción alguna en prevención de los hijos menores de edad de la afectada, a pesar de que la quejosa le informó que no contaba con teléfono de algún familiar, pues era “sola” “divorciada” y sus hijos se encontrarían solos, incluso advirtiéndole que cualquier cosa que les pasara en su ausencia sería responsabilidad de ella como autoridad; y en efecto, ninguna acción llevó a cabo en prevención y protección de los menores de edad, al ser sabedora que quedarían solos, pues ella había determinado el arresto de su madre hasta el día siguiente.

Ello con independencia de que su empleada doméstica acudió al área de separos municipales, teniendo contacto con la afectada, tal como lo declaró dentro del sumario, lo que implicó el contacto de la afectada con el exterior a efecto de que

personas allegadas estuvieran enteradas de la situación de la parte lesa.

Previsiones anteriores que en la especie, no resultaron atendidas ni ponderadas por la autoridad municipal.

De tal forma, salta a la vista que dentro del procedimiento administrativo asumido por la licenciada **María Esther Martínez Aguilar**, no se garantizó el derecho al debido proceso; lo anterior derivado de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (8.1), así como del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (14).

Con los elementos de prueba previamente expuestos es de tenerse por probada la **Violación del Derecho al Debido Proceso**, en agravio de **XXXX** y atribuida a la licenciada **María Esther Martínez Aguilar**, Oficial Calificadora del municipio de Cortazar, Guanajuato.

III.- Trato Indigno

La quejosa mencionó que durante su arresto no se le proporcionó alimento ni cobija, lo que de forma alguna fue desmentido por la autoridad señalada como responsable y menos aún logró acreditar que se le haya proporcionado cobija o alimento a la inconforme, durante el arresto que la imputada determinó, de ahí que opere la presunción de veracidad sobre el Trato Indigno reclamado por la parte lesa.

Aplíquese al caso lo establecido por el artículo 43 cuarenta y tres de la **Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, que estipula:

“La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, hará que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja o denuncia, salvo prueba en contrario”.

Reflejado en el criterio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a saber del caso **Velásquez Rodríguez vs Honduras**, ventilado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que al respecto pronunció:

“180. No se atendieron los requerimientos de la Comisión en el sentido de informar sobre la situación planteada, al punto de que dicha Comisión hubo de aplicar la presunción de veracidad de los hechos denunciados por la falta de respuesta del Gobierno”.

Concatenado con lo dispuesto por el artículo **38 treinta y ocho del Reglamento de la misma Corte Interamericana**, que dispone:

“Se presumirán verdaderos los hechos alegados en la petición cuyas partes pertinentes hayan sido transmitidas al Estado en cuestión, si éste no suministra información relevante para controvertirlos dentro del Plazo fijado por la Comisión...siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria”.

El trato digno es un derecho y respeto a las condiciones materiales y de trato que merece todo individuo derivado de su condición inalienable de ser humano, acorde al bienestar general aceptado por los miembros de su especie.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, se reconoce que *“la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.*

La conducta y expresiones de mérito, vertidas a la persona de cada uno de las y los inconformes por si resultan humillantes a su condición humana, en consonancia a la postura del **Poder Judicial de la Federación**, que se ha pronunciado en cuanto tema: *“La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna”* y que *“La dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos”.*

La dignidad humana es el valor que acompaña a la persona durante toda su vida, sin importar cuál sea el origen, desarrollo y fin de la misma, por lo que el hecho de que un ser humano se encuentre privado de su libertad, no significa que la dignidad humana natural a éste se vea anulada o reducida por dicha condición.

Falta de alimentación y cobijo alegado por la quejosa que contraviene lo dispuesto en los **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**:

Principio I

Trato humano

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Principio XI

1. Alimentación

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

2. Agua potable

Toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo. Su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

Por lo anteriormente expuesto y con base en el principio pro persona y ante la ausencia de prueba alguna ofrecida por la autoridad sobre el punto de queja expuesto por la parte lesa, es de tenerse por probado el **Trato Indigno**, dolido **XXXX** y atribuido a la licenciada **María Esther Martínez Aguilar**, Oficial Calificadora del municipio de Cortazar, Guanajuato.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato, Hugo Estefanía Monroy**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra de las elementos de policía **Norma Zapatero Juárez y Erika Guzmán Chimal**, así como del elemento de policía **José Antonio Rangel Hernández**, lo anterior derivado de la **Detención Arbitraria** de la cual se doliera **XXXX**.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato, Hugo Estefanía Monroy**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra la Oficial Calificadora, licenciada **María Esther Martínez Aguilar**, lo anterior derivado de la **Violación del Derecho al Debido Proceso y Trato Indigno**, dolido por **XXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
